

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: *Ejecutivo singular (mínima cuantía)*
Radicación: *6300140030092019 00761 00*
Interlocutorio: *383*

El Juzgado, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO y en contra EDGAR MARÍN MOLINA y MARÍA FISEL GRISALES CARDONA.

La demanda se notificó de manera personal a la parte ejecutada, el día cuatro (4) de marzo de la presente anualidad, quienes durante el termino legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances a los postulados del artículo 440 del C.G.P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

1. Se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3. **DECRETASE** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. **CONDENASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. **SEÑALASE** como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$155.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Providencia notificada en estado No. 57
Fecha de notificación por estado 10/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57be0505bda682c029c8247e8f54493504e845cc3dcc3fa9e84775dd09e0c12f**

Documento generado en 08/07/2020 09:54:20 PM